

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali en razón a la ubicación del bien objeto de restitución y el domicilio de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 1369

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantado por **JORGE ELICER GRISALES RIVERA C.C 14.966.884** contra las señoras **MARIA ELIA GUEVARA DE LOAIZA C.C 29.371.496, ANDREA CHACON GUEVARA C.C 66.947.005**; sin embargo, de entrada, el despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Mediante Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas o Competencias Múltiples de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acuerdo, para el asunto que hoy ocupa la atención del despacho, la ubicación del bien inmueble dado en arrendamiento y la del domicilio de la parte demandada, esto es CL 62 B # 1 A 9 – 275 en la ciudad de Cali, BARRIO CHIMINANGOS II le corresponde a la comuna 5, razón por la cual resulta ser de competencia del Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, se dispondrá la remisión de esta a Reparto para que sea repartida entre los mencionados juzgados.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el citado acuerdo, para disponer la remisión del expediente al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali para que sea repartido entre los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto respectiva, para que sea asignado al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la comuna 5 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

08

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: **31 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 am
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e43e84b84d6ea84e0c75369a4f0c2d8ff8ec17a6dd0dcf9ea7dc40248878bf**

Documento generado en 29/05/2023 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>